

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**EXTRACTO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA  
EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 20 de agosto de 2025.

**II.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-  
PRESIDENCIA EN EL MES DE AGOSTO DE 2025.**

El Ayuntamiento Pleno, se da por enterado de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia en el mes de agosto de 2025.

**III.- ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE PORCENTAJES  
MÍNIMOS DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS  
DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE  
EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN.**

Considerando que la Directiva 2014/24/UE reconoce el empleo y la ocupación como elementos clave en la integración de la sociedad y la garantía de igualdad de oportunidades en beneficio de todos, y destaca el papel que en este contexto pueden desempeñar los talleres protegidos y otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, así como los desempleados y grupos socialmente marginados.

Considerando que en base a las dificultades que estas entidades pueden tener para obtener contratos en condiciones de libre competencia, el artículo 20 de la Directiva faculta a los Estados miembros a reservar a este tipo de entidades el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos públicos o de determinados lotes de los mismos.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, regula en su disposición adicional cuarta los contratos reservados.

La nueva redacción dada con la Ley 9/2017 contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que fijen porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes a favor de estos dos tipos de entidades que cumplan con los requisitos y condiciones legales establecidos en la normativa correspondiente, con la condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo o de las empresas de inserción sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.. En este sentido se insta a los poderes públicos para que a través del órgano competente en el ámbito de las Entidades Locales se fijen los porcentajes correspondientes, así como las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Considerando que la Disposición Adicional Cuarta insta a los poderes públicos para que a través del órgano competente de las Entidades Locales fijen los porcentajes correspondientes, así como las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Tomelloso en los términos previstos en el presente Acuerdo, reservarán el derecho a participar en los procedimientos de la adjudicación de los contratos o de determinados lotes de los mismos que pretendan celebrar a los Centros Especiales de Empleo o a empresas de inserción, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo o de las empresas de inserción sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

Los Centros Especiales de Empleo y las empresas de inserción deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Centros Especiales de Empleo y de empresas de inserción en los términos establecidos en la normativa que les sea de aplicación.

**Segundo.-** Para el 2026, se fija como porcentaje mínimo de reserva un 4 %, calculado sobre los importes de adjudicación de la anualidad correspondiente al 2024 del conjunto de contratos de servicios celebrados por el Ayuntamiento.

**Tercero.-** La reserva mínima se podrá hacer efectiva, según proceda, de la siguiente forma:

- A través de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- Mediante la reserva de la totalidad del contrato a favor de Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.
- Mediante la división en lotes del objeto del contrato, de forma que uno o varios de los lotes del contrato se reserve a Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.

**Cuarto.-** En relación con los contratos objeto de reserva, se relacionan con carácter enunciativo y no tasado los objetos contractuales de contratos que podrán ser objeto de reserva a favor de Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción y que son los siguientes:

- JARDINERÍA
- MANTENIMIENTO PARQUES Y ZONAS VERDES
- OTROS SERVICIOS Y SUMINISTROS AUXILIARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

**Quinto.-** La reserva que efectúen los órganos de contratación del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación, en su caso, haciendo una referencia expresa a la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Sexto.-** El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Considerando que el RDleg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales en su art. 74, relativo a bonificaciones potestativas, contempla la posibilidad de que los ayuntamientos mediante ordenanza puedan regular Bonificaciones por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación del artículo 4, relativo a “Bonificaciones”, añadiendo los puntos 4 y 5, de la ordenanza fiscal reguladora para la

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, quedando el citado artículo redactado conforme a continuación se detalla:

**Artículo 4º.-** Al amparo de lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

1ª.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2ª.- Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 70% para las familias numerosas de Categoría general y del 90% para las familias numerosas de Categoría especial, solo y exclusivamente, respecto de los bienes inmuebles que constituyan su residencia habitual. La titularidad de familia numerosa se acreditará mediante el título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud expedido por la Comunidad Autónoma.

La duración de la bonificación será anual y será concedida previa solicitud para cada periodo impositivo.

Los sujetos pasivos beneficiarios de ésta bonificación deberán solicitarla anualmente por escrito en el registro del Ayuntamiento de Tomelloso durante el ejercicio anterior al que surta efecto, debiendo concurrir el supuesto de familia numerosa a la fecha del devengo del tributo, acompañando a la misma fotocopia compulsada del título acreditativo de familia numerosa así como del último recibo emitido del inmueble del que se solicita la bonificación.

3ª.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, aplicable a las viviendas de Protección Oficial a partir de la finalización de los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, durante los cinco periodos siguientes al de finalización de los tres primeros.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento del ejercicio anterior al que surta efecto.

4ª Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que dichas instalaciones no sean obligatorias según la normativa urbanística o sectorial aplicable.

La bonificación será aplicable durante los tres ejercicios fiscales siguientes a la finalización de la instalación, conforme al siguiente esquema:

- Primer año: 50% de bonificación sobre la cuota íntegra del IBI
- Segundo año: 30%
- Tercer año: 20%

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento de Tomelloso, o en las oficinas de la Excma Diputación de Ciudad Real así como a través de las sedes electrónicas de dichas administraciones, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se solicita la bonificación, la siguiente documentación:

- a) Solicitud expresa de bonificación
- b) Certificado técnico de la instalación
- c) Licencia de obras o comunicación previa correspondiente

Esta bonificación no será aplicable a los inmuebles destinados a uso industrial o comercial cuando la instalación forme parte de su proceso productivo o esté destinada a la venta de energía.

5ª Se establece una bonificación del 30% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para los inmuebles urbanos en los que se haya instalado un punto de recarga para vehículos eléctricos.

La bonificación tendrá una duración de un único ejercicio fiscal, que será el ejercicio siguiente al de la instalación y puesta en funcionamiento del punto de recarga.

Para ser beneficiario de esta bonificación, será necesario que la instalación cumpla con la normativa técnica y de seguridad vigente y cuente con la homologación o certificación oficial pertinente.

La solicitud para aplicar la bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Tomelloso, o en las oficinas de la Excma Diputación de Ciudad Real así como a través de las sedes electrónicas de dichas administraciones hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se haya realizado la instalación, acompañando la documentación justificativa de la misma y de su homologación.

La bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción aplicable al mismo impuesto y sobre el mismo inmueble.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**V.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del Sr. Alcalde y de los concejales/as de los grupos municipales Popular y VOX y 9 votos en contra de los concejales/as del grupo municipal Socialista, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sustituyendo su contenido íntegramente, con el fin de especificar los requisitos y documentación a aportar para la solicitud de exenciones y bonificaciones, quedando su contenido conforme a la siguiente redacción:

**TÍTULO I**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 95.4 y 98.2, del citado Texto Refundido, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

**TÍTULO II**

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

**2.1.-** El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

**2.2.-** Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

**2.3.-** No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**TÍTULO III**

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**TÍTULO IV**

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.- Exenciones:**

**4.1.- Estarán exentos del impuesto:**

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, lo que implica que el vehículo debe circular en todo momento con dichas personas a bordo, sea como conductoras o como pasajeras. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 % acreditado mediante resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

**4.2.** Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquél en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

**4.2.1.-** En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

a) La resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, así como, los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, a efectos de exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en esta localidad, deberán de solicitar en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha la condición legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte de la persona con discapacidad.

c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

d) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

e) Fotocopia de la ficha técnica (ITV) del vehículo en vigor.

**4.2.2.-** Respecto a la exención regulada en el párrafo g) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

a) Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

b) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte.

c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- d) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnico del vehículo.
- e) Fotocopia de la ficha técnica (ITV) del vehículo en vigor.

**Artículo 5.- Bonificaciones.**

**5.1.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 95.6 a) y b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las siguientes bonificaciones, teniendo en cuenta la clase de carburante utilizado y de las características del motor:

a) El 75 por 100 para los vehículos que no sean de combustión interna, eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 Km, vehículos de pila de combustible, adhesivo identificativos CERO emisiones.

b) El 50 por 100 para los vehículos híbridos enchufables con una autonomía de menos de 40 Km, híbridos no enchufables (HEV) y vehículos propulsados por gas natural (GNC Y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP), adhesivo identificativos ECO.

**5.1.2.-** Las bonificaciones citadas en el apartado 1 de este artículo se aplicarán durante un periodo de 5 años desde la fecha de su primera matriculación.

**5.1.3.-** Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos (no tratándose de trámites que se inicien de oficio por la Administración) a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiéndose aportar por los interesados la siguiente documentación:

- a) Los adhesivos CERO emisiones y ECO.
- b) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte.
- c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- d) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnico del vehículo.
- e) Fotocopia de la ficha técnica (ITV) del vehículo en vigor.

**5.2.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 25 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 de las cuotas de la tarifas incrementadas por la aplicación de los respectivos coeficientes para vehículos históricos.

Se entiende por vehículo histórico, a efectos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**5.2.1.** Para beneficiarse de esta bonificación es necesario que el interesado haya tramitado la solicitud de vehículo histórico a través de la Dirección General de Tráfico y posea la matrícula histórica.

Para poder realizar el pase a vehículo histórico (Grupo A) de un vehículo matriculado en nuestro país, además de cumplir con los requisitos para ser considerado como histórico, deberá tener la Inspección Técnica de Vehículos en vigor y no podrá estar dado de baja de manera permanente. Si se cumplen estas casuísticas, el vehículo podrá obtener la consideración de histórico conservando su matrícula original. En estos supuestos, los vehículos circularán con su matrícula ordinaria, colocando en su parabrisas un distintivo circular de color amarillo con una letra “H” de color negro homologado que se podrá adquirir en manipuladores de placas de matrícula y tiendas especializadas de vehículos.

**5.2.2.-** Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos (no tratándose de trámites que se inicien de oficio por la Administración) a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiéndose aportar por los interesados la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, donde se indique el número de la matrícula histórica.
- c) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnico del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica (ITV) del vehículo en vigor.

**5.3.-** Las bonificaciones previstas en estos dos apartados tendrán carácter rogado y surtirán efectos en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

## **TÍTULO V**

### **TARIFAS**

**Artículo 6.-** Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio quedan fijadas según la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO</b>	<b>CUOTA (Euros).</b>
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	<b>21,02 Euros.</b>

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	<b>56,78 Euros.</b>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	<b>135,32 Euros.</b>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	<b>179,04 Euros.</b>
De 20 caballos fiscales en adelante	<b>224,00 Euros.</b>
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	<b>125,28 Euros.</b>
De 21 a 50 plazas	<b>178,43 Euros.</b>
De más de 50 plazas	<b>223,04 Euros.</b>
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	<b>63,59 Euros.</b>
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	<b>125,28 Euros.</b>
De más de 2.999 hasta 9.999 Kilogramos de carga útil	<b>178,43 Euros.</b>
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	<b>223,04 Euros.</b>
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	<b>28,98 Euros.</b>
De 16 a 25 caballos fiscales	<b>45,54 Euros.</b>
De más de 25 caballos fiscales	<b>136,61 Euros.</b>
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	<b>30,04 Euros.</b>
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	<b>47,21 Euros.</b>
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	<b>141,61 Euros.</b>
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	<b>8,84 Euros.</b>

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Motocicletas hasta 125 c.c.	<b>8,84 €uros.</b>
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	<b>12,23 €uros.</b>
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	<b>24,62 €uros.</b>
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	<b>56,01 €uros.</b>
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	<b>114,62 €uros.</b>

**TÍTULO VI**

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 7.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 96 apartados 1, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**7.1.-** El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

**7.2.-** El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

**7.3.-** El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

**TÍTULO VII**

**GESTIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO**

**Artículo 8.-**

**8.1.-** El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario. Los ciclomotores deberán llevar obligatoriamente en lugar visible la placa identificativa que se facilita en el momento del alta.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**8.2.-** Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

**Artículo 9.-**

**9.1.-** En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, o se solicita la baja definitiva del vehículo, o se solicite la transferencia de la titularidad del mismo antes de la fecha de emisión del correspondiente padrón anual, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, reforma o solicitud de baja definitiva, o previamente a la realización de la transferencia, la declaración-liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra, modificación o solicitud de baja definitiva, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y cuanta otra se incluya en las instrucciones de cumplimentación del impreso.

**9.2.-** Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladores del impuesto.

**Artículo 10.-**

**10.1.-** En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las cuotas anuales se realizarán mediante sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

**10.2.-** El padrón o matrícula del impuesto, se expondrá al público por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

**10.3.-** Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el vehículos de tracción mecánica hasta ahora vigente

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdo definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas y con la incorporación al mismo de enmienda previamente aprobada, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación del artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales, en el cual se recogen las tarifas, conforme a las modificaciones siguientes:

- En su apartado 1º sección l): Abono clubes deportivos durante la competición federada para deportistas con licencia federativa en vigor: reducción a 16,08€/mes

- En su apartado 1º sección m): Abono piscina cubierta para clubes deportivos durante la competición federada: reducción a 16,08€/mes

- En sus apartados 1º y 2º. En todas las tarifas indicadas como “pensionista” sustituir dicha denominación por “*personas mayores de 65 años*”

-En su apartado 2º

- incluir sección m): *Para todas aquellas actividades individuales que no tengan tarifa específica para personas mayores de 65 años se aplicará una reducción del 50% de la tarifa de adultos.*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- incluir sección n): *Para todas aquellas actividades que no tengan tarifa específica se aplicará una reducción del 50% de la tarifa de adultos a aquellas personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 66%, en los usos y servicios individuales. Debiendo acreditarlo documentalmente al momento de la liquidación de la tasa. Se entenderá incluida en la tarifa el acceso de acompañante, siempre que quede acreditado la necesidad de dicho acompañamiento*

-Incluir sección o): *Los deportistas de alto rendimiento tendrán acceso gratuito a las instalaciones. Deberán aportar certificación de tal condición expedida por el Consejo Superior de Deportes o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al año para el que se solicita*

- En su apartado 3ª

.-sección I: Teatro Municipal

-Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro: 485,00 €/sesión: *especificar que dicha tarifa es aplicable a fines de semana, sábados y domingos.*

- Incluir la tarifa: *utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, martes a viernes: 300,00 €/sesión”*

.- Sección L Recinto Parque Virgen de las Viñas

-Utilización por compañías, entidades, etc.... para celebración de actividades o espectáculos: 200,00 €/sesión

-Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro: 160,00 €/sesión

.- Modificar el actual apartado L Mercado de abastos por *M Mercado de Abastos*

Quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 6º.-** La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>		
<b>1º INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
a) Pistas de Tenis, Frontón.	SIN LUZ	CON LUZ

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

Por pista y hora (hasta 17 años incluidos)	2,79 €	4,86 €
Por pista y hora, (18 años en adelante)	4,77 €	6,48 €
Por pista y hora, ( <b>personas mayores de 65 años</b> )	2,25 €	2,79 €
Bono para menores de 18 años 10 h.	21,87 €	21,87 €
Bono para 18 años en adelante 10 h.	38,07 €	38,07 €
Bono <b>personas mayores de 65 años</b> 10 h.	19,08 €	19,08 €
Actividad organizada por el Área de deportes	3,15 €	3,15 €
b) Pistas de Padel.	SIN LUZ	CON LUZ
Por pista y hora (hasta 17 años incluidos)	3,06 €	5,04 €
Por pista y hora, (18 años en adelante)	5,22 €	6,75 €
Por pista y hora, ( <b>personas mayores de 65 años</b> )	2,34 €	2,88 €
Bono para menores de 18 años 10 h.	26,46 €	26,46 €
Bono para 18 años en adelante 10 h.	45,54 €	45,54 €
Actividad organizada por el Área de deportes	3,15 €	3,15 €
Bono <b>personas mayores de 65 años</b> 10 h.	21,60 €	21,60 €
c) Pista polideportiva exterior baloncesto, balonmano, fútbol-sala, etc/hora:	SIN LUZ	CON LUZ
Actividad organizada por el Área de deportes	7,83 €	7,83 €
Actividad tiempo libre	10,44 €	12,60 €
Bonos de 10 partidos	78,57 €	78,57 €
d) Pabellón/hora:	SIN LUZ	CON LUZ
Pista polideportiva actividad organizada por el Área de deportes	8,28 €	8,28 €
Pista polideportiva actividad no organizada por el Área de deportes	12,87 €	16,11 €
Bonos 10 h. Pista polideportiva	100,44 €	100,44 €
Frontón cubierto	5,49 €	7,38 €
Bono frontón cubierto 10 h.	55,44 €	55,44 €
Utilización del pabellón San José o San Antonio Por día completo	189,00 €	189,00 €
Utilización del pabellón de la Ciudad Deportiva Por día completo	326,07 €	326,07 €
Horas de juego después del horario	14,76 €	14,76 €
Tenis de mesa por pista y hora	1,17 €	1,17 €
Bono 10 horas Tenis de Mesa	9,00 €	9,00 €
e) Campo de fútbol-11 de hierba 1 hora (Ciudad Deportiva)		
Actividad organizada por el Área de deportes	13,50 €	27,00 €
Actividad no organizada por el Área de deportes	27,00 €	37,80 €
* Campo de fútbol-7 hierba 1 h.		
Actividad organizada por el Área de deportes	9,00 €	12,60 €
Actividad no organizada por el Área de deportes	13,50 €	18,00 €
Bono de 5 horas	58,50 €	58,50 €
f) Estadio Municipal/2 horas:		
Actividad organizada por el Área de deportes	76,05 €	78,93 €

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

Actividad no organizada por el Área de deportes	185,22 €	389,34 €
g) Pista de atletismo:		
Cada deportista y hora	2,88 €	2,88 €
Abono anual	28,35 €	28,35 €
h) Velódromo / 1 hora		
Cada deportista y hora	2,88 €	2,88 €
Abono anual	28,35 €	28,35 €
Actividad distinta a usos deportivos		6000,00 €
DEPORTE ESCOLAR: EXENTO TASAS INSTALACIONES DEPORTIVAS		
		Sábados y
i) Piscina al aire libre	Laborables	Domingos
Por cada día, 2 a 17 años	2,00 €	2,50 €
Por cada día, 18 años en adelante	2,80 €	3,00 €
Por cada día, <b>personas mayores de 65 años</b>	1,10 €	1,60 €
Por cada día, en horario nocturno, 2 a 17 años	2,00 €	2,00 €
Por cada día, en horario nocturno, 18 años en adelante	2,80 €	2,80 €
EN LA TAQUILLA DE LA PISCINA NO SE APLICARAN DESCUENTOS		
Abono temporada, entre 2 y 17 años	45,40 €	45,40 €
Abono temporada, de 18 años en adelante	68,10 €	68,10 €
Abono temporada, <b>personas mayores de 65 años</b>	33,40 €	33,40 €
Bono 30 baños, entre 2 y 17 años	38,50 €	38,50 €
Bono 30 baños, de 18 años en adelante	53,20 €	53,20 €
Bono 15 baños, entre 2 y 17 años	22,10 €	22,10 €
Bono 15 baños, de 18 años en adelante	33,00 €	33,00 €
Abono familiar por temporada	120,80 €	120,80 €
Abono familiar mensual	56,70 €	56,70 €
ESTOS ABONOS SÓLO SERÁN VALIDOS PARA EL VERANO		
j) Piscina cubierta		
Baño libre, de 2 a 17 años	2,52 €	
Baño libre, de 18 años a 64 años	3,69 €	
Baño libre <b>personas mayores de 65 años</b>	1,17 €	
Bono 20 baños, entre 2 y 17 años	27,81 €	
Bono 20 baños, de 18 años en adelante	48,06 €	
Bono 20 baños <b>personas mayores de 65 años</b>	14,76 €	
Bono 20 baños familiar	102,51 €	
Abono temporada (Octubre-Julio), hasta 17 años	19,80 €/mes	
Abono temporada y sala cardiovascular (Octubre-Julio), de 18 años a 64	27,54 €/mes	

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

años	
Abono temporada y sala cardiovascular (Octubre-Julio), <b>personas mayores de 65 años</b>	10,53 €/mes
Ocupación de calle completa 1 h.	20,79 €
EN LAS TAQUILLAS DE LAS PISCINAS NO SE APLICARAN DESCUENTOS	
Sauna/ 1 sesión	2,34 €
Sauna/ 10 sesiones	16,83 €
k) Campo de Golf:	
32 bolas	0,90 €
Putting green y Pitch & Putt/1 hora	2,16 €
<b>l) Abono clubes deportivos durante la competición federada para deportistas con licencia federativa en vigor</b>	<b>16,08 €/mes</b>
<b>m) Abono piscina cubierta para clubes deportivos durante la competición federada y</b>	<b>16,08 €/mes</b>
para deportistas mayores de 17 años con licencia federativa en vigor	18,00 €/mes por deportista
<b>2º ACTIVIDADES</b>	
a) Cursos de natación de Septiembre a Mayo	€/persona/mes
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (2 sesiones semanales)	28,62 €
Curso de niños de 3 a 17 años (2 sesiones semanales)	24,30 €
Curso de adultos de 18 años hasta 64 años (2 sesiones semanales + 1 día calle libre)	30,33 €
Curso de tercera edad <b>personas mayores de 65 años</b> (2 sesiones semanales)	14,22 €
Curso de natación adaptada (2 sesiones semanales)	14,94 €
Curso educación motriz de adultos (2 sesiones semanales)	19,71 €
Curso educación motriz <b>personas mayores de 65 años</b>	13,50 €
Cursos para colegios 4 sesiones por alumno al mes	3,60 €
Cursos para colegios 1 sesión por alumno	0,90 €
b) Cursos de natación de verano	€/persona/curso
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (2 sesiones semanales)	28,62 €
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (3 sesiones semanales)	39,60 €
Curso de bebés hasta 2 años (5 sesiones semanales)	51,66 €
Curso de niños de 3 a 17 años 20 sesiones	51,66 €
Curso de adultos de 18 años hasta 64 años 20 sesiones	54,81 €
Curso de tercera edad <b>personas mayores de 65 años</b> 20 sesiones	17,10 €
Curso de natación adaptada 20 sesiones	30,60 €

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

e) Cursos deportivos con sala cardiovascular	€/persona/mes
Gimnasia mantenimiento, aerobio y similares desde 17 años ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Gimnasia mantenimiento, aerobio y similares desde 17 años ( 3 sesiones semanales)	24,57 €
Gimnasia mantenimiento, aerobio y similares <b>personas mayores de 65 años</b> (2 sesiones semanales)	5,13 €
Gimnasia mantenimiento, aerobio y similares <b>personas mayores de 65 años</b> (3 sesiones semanales)	7,14 €
Zumba desde 17 años ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Zumba desde 17 años ( 3 sesiones semanales)	24,57 €
Zumba <b>personas mayores de 65 años</b> ( 2 sesiones semanales)	5,13 €
Zumba <b>personas mayores de 65 años</b> ( 3 sesiones semanales)	7,14 €
Aquaerobic, aquarunning y similares desde 17 años ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Aquaerobic, aquarunning y similares desde 17 años ( 3 sesiones semanales)	24,48 €
Aquaerobic, aquarunning y similares, <b>personas mayores de 65 años</b> (2 sesiones semanales)	5,13 €
Aquaerobic, aquarunning y similares, <b>personas mayores de 65 años</b> (3 sesiones semanales)	8,10 €
Ciclo indoor desde 17 años ( 2 sesiones semanales)	22,32 €
Ciclo indoor desde 17 años ( 3 sesiones semanales)	27,99 €
Ciclo indoor, <b>personas mayores de 65 años</b> (2 sesiones semanales)	8,82 €
Ciclo indoor, <b>personas mayores de 65 años</b> (3 sesiones semanales)	13,23 €
Body pump ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Body pump ( 3 sesiones semanales)	24,57 €
Pilates ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Pilates ( 3 sesiones semanales)	24,57 €
Pilates <b>personas mayores de 65 años</b> ( 2 sesiones semanales)	5,13 €
Gap desde 17 años ( 2 sesiones semanales)	19,08 €
Gap desde 17 años ( 3 sesiones semanales)	24,57 €
Gap <b>personas mayores de 65 años</b> ( 2 sesiones semanales)	5,13 €
Gap <b>personas mayores de 65 años</b> ( 3 sesiones semanales)	7,74 €
Artes marciales, más de 17 años ( 2 sesiones semanales)	14,49 €
Artes marciales, más de 17 años ( 3 sesiones semanales)	18,99 €
Artes marciales, más de 17 años ( 5 sesiones semanales)	26,82 €
Tenis y frontón más de 17 años ( 2 sesiones semanales)	20,16 €

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Tenis y frontón más de 17 años ( 3 sesiones semanales)	26,82 €	
Padel más de 17 años ( 2 sesiones semanales)	25,56 €	
Badminton, más de 17 años ( 3 sesiones semanales)	16,65 €	
Tiro con Arco ( 2 sesiones semanales)	16,56 €	
Sala cardiovascular	23,04 €	
Sala cardiovascular 3ª edad	4,95 €	
Sala cardiovascular ( 1 sesión )	3,00 €	
d) Escuelas Deportivas (hasta 17 años):		
Escuela Fútbol	10,44 €	
Escuela Baloncesto	10,44 €	
Escuela Balonmano	10,44 €	
Escuela Tenis	10,44 €	
Escuela de Padel	10,44 €	
Escuela Frontón	10,44 €	
Escuela Ciclismo y duatlón	10,44 €	
Escuela de Badminton	10,44 €	
Escuela Voleibol	10,44 €	
Escuela Ajedrez	10,44 €	
Escuela Tenis de Mesa	10,44 €	
Escuela Billar	10,44 €	
Escuela Atletismo	10,44 €	
Actividades en la Naturaleza	10,44 €	
Escuela Gimnasia Rítmica	10,44 €	
Escuela Artes Marciales	10,44 €	
Escuela de Triatlón	16,20 €	
Escuela de deportes adaptados	5,40 €	
Escuela habilidades motrices/deportes alternativos/multideporte	27,00 €	
e) Colonias Deportivas de verano:	45,00 €	
f) Colonias Deportivas de Navidad y semana santa	20,79 €	
g) Clinic deportivo de verano	25,56 €	
h) Campus de fútbol	113,40 €	
i) Restablecer el carnet por pérdida, robo, rotura, etc.	2,79 €	
j) Devolución de recibo	0,90 €	
k) Sala de formación del Área Municipal de Deportes	13,50 €/ hora	
l) Familias Numerosas descuento del 40% en todas las actividades e instalaciones de uso individual		
<b>m) Para todas aquellas actividades individuales que no tengan tarifa</b>		

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

específica para personas mayores de 65 años se aplicará una reducción del 50% de la tarifa de adultos		
n) Para todas aquellas actividades que no tengan tarifa específica se aplicará una reducción del 50% de la tarifa de adultos a aquellas personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 66% en los usos y servicios individuales. Debiendo acreditarlo documentalmente al momento de la liquidación de la tasa. Se entenderá incluida en la tarifa el acceso de acompañante, siempre que quede acreditado la necesidad de dicho acompañamiento		
o) Los deportistas de alto rendimiento tendrán acceso gratuito a las instalaciones. Deberán aportar certificación de tal condición expedida por el Consejo Superior de Deportes o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al año para el que se solicita		
* SE ENTIENDE COMO LUZ, LA NECESARIA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO		
<b>3º.- UTILIZACION DE INSTALACIONES CULTURALES (*)</b>	<b>EUROS/ HORA</b>	
A) Casa de Cultura.	19,00 €	
B) Auditorio Municipal:		
- Utilización por Empresas.	38,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.	34,00 €	
C) Salón de Sesiones del Ayuntamiento por su utilización para bodas:	92,00 €	
D) Posada de los Portales para actividades distintas a exposiciones	29,00 €	
E) Casa Francisco Carretero.	12,50 €	
F) Museo del Carro.	39,00 €	
G) Sala de Exposiciones Edif. Renfe.	12,50 €	
H) Salón de Actos del Centro Municipal de la Juventud	14,00 €	
- Salón de Actos del Centro Municipal de la Juventud para Asociaciones Juveniles.	8,00 €	
I) Teatro Municipal	<b>EUROS/ SESIÓN</b>	
- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de	757,00 €	

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

actividades o espectáculos.		
- Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro. <b>Fines de semana sábados y Domingos</b>	485,00 €	
- <b>Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro martes a Viernes</b>	<b>300,00 €</b>	
<b>J) Plaza de Toros</b>		
- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de actividades o espectáculos.	865,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.	485,00 €	
<b>K) Recinto Plaza del Parque de la Constitución</b>		
- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de actividades o espectáculos.	1.456,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.	800,00 €	
<b>L) Recinto parque Virgen de las Viñas</b>	EUROS/ SESIÓN	
- <b>utilización por compañías, entidades,etc... para la celebración de actividades o espectáculos</b>	200,00€	
- <b>Utilización por asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro</b>	160,00€	
<b>M) Mercado de Abastos</b>		
- Sala de CoWorking Utilización de puesto de trabajo (cuota mensual)		145,00 €
- Salón de actos	19,00 €	
No estará sujeta a la Tasa la utilización de instalaciones culturales desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento y fijadas mediante los oportunos convenios.		

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO

**VII.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación del artículo 1º y del artículo 6º.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el cual se recogen las tarifas, quedando los citados artículos redactados conforme a continuación se detalla :

**Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del real decreto legislativo antes citado.

**Artículo 6º**

1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

**TARIFA**

CONCEPTO	CATEGORÍA DE VÍAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 6 mesas	264,10€	240,43€	216,80€	199,31€	181,87€
Por cada mesa más a partir de 6	36,64€	33,73€	30,78€	27,86€	24,91€

Estimándose que la cantidad aproximada de m2. ocupados por una mesa y sus correspondientes sillas es de 4 m2.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

En periodo de ferias y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de **13,13 Euros** por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por año natural de enero a enero, siendo irreducibles por este período.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**VIII.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación del artículo 2, relativo a “Hecho Imponible” añadiendo el punto 4, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, quedando el citado artículo redactado conforme a continuación se detalla :

**Artículo 2º.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, bien para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal, bien para la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura de establecimiento:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los cambios de titularidad motivados por traspaso del negocio.

**3.-** Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que además se dé alguna de las siguientes condiciones:

a) Se destine a alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial o de servicios que esté sometida al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Sin desarrollar actividades de las señaladas, sirvan de ayuda o complemento o que tengan relación de tal forma que proporcionen beneficios o ingresos.

**4.-** *No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores se lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras de la administración en materia urbanística.*

2º La modificación de la Disposición final: quedando redactada conforme a continuación se detalla:

“La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

3º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.